

ORDENANZA N° 7710/96.-

VISTO:

El Expediente N° 251-B-96, y.-

CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 4648/90 regula las condiciones de higiene de baldíos y lugares públicos, con las modificaciones establecidas en la Ordenanza N° 5848/93.-

La normativa vigente entiende por terreno baldíos solamente a aquellos que no están cercados y sin ningún tipo de construcción en su superficie y no fija un Organismo Municipal para el control de los mismos.-

Es necesario incorporar nuevas modificaciones y para una mayor practicidad, es conveniente fusionar a estas últimas con las dos ordenanzas existentes en una única ordenanza.-

Asimismo resulta de vital importancia poner énfasis en el Poder de Policía del Municipio, para que a través de sus Organos de Control, verifique el cumplimiento efectivo de las disposiciones en vigencia en materia de baldíos y construcción de cercos y aceras.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas en su Despacho N° 174/96, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2 y 3 del presente expediente, con más las modificaciones en su Artículo 7° y 14°, despacho que fue ratificado y aprobado por UNANIMIDAD, en la Sesión Ordinaria N° 41/96, celebrada por el Cuerpo el 20 de diciembre del corriente año.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: PARA los efectos de esta Ordenanza se entiende por terrenos baldío a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquella que estando parcialmente construída se encuentre en estado de abandono.-

ARTICULO 2°): DECLARASE obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo género de materias que signifiquen un riesgo para la salud pública.-

ARTICULO 3º): Queda prohibido descargar y/o introducir residuos, materiales, instalaciones, y otros objetos que afecten la estética del lugar, o constituyan un peligro para la seguridad pública, y el saneamiento del medio ambiente y su higiene en terrenos baldíos, calles y otros lugares que no sea el específicamente designado a tal fin por la Municipalidad.-

ARTICULO 4º): Ser n responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos y aquellos que los detenten, exploten, o tengan bajo su cuidado o guarda, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultativo del Organo Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.-

ARTICULO 5º): El control y vigilancia de los denominados terrenos baldíos estar a cargo de la Subsecretaría de Medio Ambiente o el órgano de mayor competencia ambiental que el Ejecutivo designe, quien controlará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. Asimismo, tendrá facultades concurrentes con la Subsecretaría de Obras Públicas a efectos de verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 6485/94, referida al Código de Edificación, en su Sección 3.2. sobre cercos y aceras.-

ARTICULO 6º): Las Comisiones Vecinales de cada barrio, cualquier vecino o persona interesada podrán denunciar ante la Subsecretaría de Medio Ambiente la existencia de terrenos baldíos en infracción al artículo 2º y 3º de la presente Ordenanza, a fin de que la Dirección que corresponda dentro de las 48 horas de recibida la denuncia proceda a realizar la inspección pertinente.-

ARTICULO 7º): "Comprobada la infracción y labrada el acta de inspección pertinente se deber notificar al propietario o cualquier otra persona jurídica prevista en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, para que en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la notificación proceda a la limpieza, desocupación o remoción de materiales o elementos existentes en el terreno, bajo de materiales o elementos existentes en el terreno, bajo apercibimiento de hacerlo al Municipio a su costo y cargo."

ARTICULO 8º): Si el responsable no hubiera cumplido con las obligaciones a su cargo en el plazo establecido en el artículo 7, el Inspector de la Dirección interviniente labrar acta de infracción y girar las actuaciones dentro de las 24 horas al Tribunal Municipal de Faltas a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Código de Faltas vigente.-

ARTICULO 9º): Simult neamente, la Dirección pertinente proceder a la limpieza, desocupación o remoción de materiales o elementos existentes en el predio y comunicar a la Dirección General de Gestión Tributaria y a Dirección de Catastro los gastos que se hubieran irrogado a fin de que los mismos se incluyan en la ficha catastral del inmueble, haci,ndose constar en los informes y certificados que soliciten los interesados. Asimismo, la Dirección General de Gestión Tributaria notificar al responsable los gastos efectuados por el Municipio, que deber n ser abonados dentro de las 72 horas, caso contrario las actuaciones ser n remitidas a Asesoría Legal General a fin de que por la vía que corresponda persiga el cobro de lo adeudado.-

ARTICULO 10°): Para la limpieza y remoción de materiales y construcción de cercos y aceras, el Municipio podrá utilizar a la Empresa Concesionaria del servicio de recolección de residuos u otras empresas incluidas en cualquiera de los regímenes de contratación previstos. En estos casos, la empresa presentará los certificados de ejecución de obra que, una vez aprobados por el Órgano Ejecutivo o por quien éste designe, se considerarán título ejecutivo en los términos de los Artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. En tal caso, el cobro de los certificados correrá por cuenta de la empresa o entidad ejecutante de la obra o por quien ella designe al efecto.-

ARTICULO 11°): El costo de los trabajos realizados por la Municipalidad o por terceros será a costa del propietario y toda persona o personas responsables mencionados en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12°): El Órgano Ejecutivo fijará por Decreto las calles en las que deberán limpiarse y desmalezarse los lotes baldíos y cercarse o construirse aceras, dentro de los treinta (30) días de la publicación de aquél, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad a costa del vecino. Dicho Decreto será publicado en los diarios de la zona en que deberán ejecutarse los trabajos mencionados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes.-

ARTICULO 13°): Los infractores a las disposiciones mencionadas en el Artículo 11° de la presente Ordenanza, serán pasibles de las multas previstas en el Código de Faltas.-

ARTICULO 14°): "DEROGAR la Ordenanza N° 4648/90 y su complementaria N° 5848/93."

ARTICULO 15°): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. (EXPEDIENTE N° 251-B-96).-

ES COPIA FDO:REINA

mvm GAITAN